



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2169-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura,

24 AGO 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 35121-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Wilder Flores Miranda, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea en Vía de Regularización, para el predio ubicado en el sector Portada de la Sierra, distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29338 en concordancia con el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento, siempre que no afecte el derecho de tercero. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 1 del artículo 240° del precitado reglamento, dispone que en el otorgamiento de derecho de uso de agua subterránea, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, teniendo como base el caudal y régimen de explotación y en el numeral 2, se establece que es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan un buen estado de funcionamiento, los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico;

Que, el último párrafo de Segunda Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, señala que las solicitudes de uso de agua subterránea, que a la entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, deberán instalar los medidores a un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios improrrogables de notificada la resolución;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley y al reglamento contando con la opinión favorable de la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante Informe Técnico N° 033-2014-ANA-AAA/JZ/ALA-L;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 1534-2014-AAA JZ-V-SDARH, concluye que según lo descrito en la memoria descriptiva presentada por el solicitante, el pozo a tajo abierto ha sido construido en el año 2008, por lo tanto corresponde regularizar las obras ejecutadas consistentes en la perforación del pozo a tajo abierto sin código IRHS, y otorgar el derecho de uso de agua;

Que, el administrado, solicita licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, de un (01) pozo a tajo abierto sin código IRHS, para uso productivo agrícola, para tales efectos adjunta copia de





RESOLUCION DIRECTORAL N° 2169-2015-ANA-AAA JZ-V

certificado de posesión emitido por La Comunidad Campesina Santísima Trinidad de Trinidad, con lo cual acredita posesión legítima del predio denominado "Parcela N° 04", en el cual se ubica el pozo y se hará uso del agua; asimismo, mediante los datos consignados en la memoria descriptiva, se demuestra la existencia y antigüedad del pozo y que se viene utilizando el agua de manera pacífica, pública y continua por más de cinco (05) años. En este sentido, se verifica que se ha cumplido con los requisitos que exige la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29338 en concordancia con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por lo que corresponde otorgar la licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización;

Que, habiéndose demostrado la construcción del pozo referido en el párrafo que precede, mediante memoria descriptiva y el acta de inspección ocular, corresponde autorizar en vía de regularización la ejecución de dicha obra;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, en vía de regularización, a Wilder Flores Miranda, la ejecución de las obras de construcción de un (01) pozo a tajo abierto sin registro, ubicado en el predio sin código catastral denominado "Parcela N° 04", en coordenadas, características y ubicación siguiente:

Pozo IRHS	Características Constructivas			Ubicación en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17M)	
	Tipo	Profundidad (M.)	Diámetro (M.)	Este	Norte
S/N	Tajo Abierto	9.00	1.10	678 232	9 187 982

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, en vía de regularización, licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, a favor de Wilder Flores Miranda, proveniente del pozo a tajo abierto referido en el artículo precedente, para ser utilizado en el predio sin código catastral denominado "Parcela N° 04", ubicado en el sector Portada de la Sierra, distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Código Catastral	Nombre de Predio	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Norte	Este		
Flores Miranda Wilder	26641022	S/N	Parcela N° 04	9 187 982	678 232	5,00	34 493

Con caudal de bombeo de 07 l/s y régimen de explotación de 09 horas al día, 07 días a la semana y 05 meses al año, que hace un volumen de explotación mensual y anual siguiente:

VOLUMEN DE EXPLOTACION MENSUAL (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
0	0	0	6 763	6 989	6 763	6 989	6 989	0	0	0	0	34 493

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que el administrado en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, cumpla con instalar el sistema de medición en el pozo a tajo abierto de cuyo derecho se otorga en este acto, debiendo mantenerlo en buen estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Jequetepeque, supervise el cumplimiento de la instalación del sistema de medición de agua; en caso de incumplimiento de lo ordenado, se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2169-2015-ANA-AAA JZ-V

ARTÍCULO 5°.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, la presente resolución a Wilder Flores Miranda, con conocimiento de la Administración Local de Agua Jequetepeque, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR